



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-000361-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. La demandada se notificó por aviso según consta en el archivo No. 5 del expediente digital, sin que, dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto a la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por no encontrarse el presente asunto en la etapa procesal pertinente, a ello no se accede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N° 2019-00361-00

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 136
fijado hoy 11 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a9383a25df652b9c31b72b5280d5f91d707da90a6f6fbde08d1dc9dcd4ad93**
Documento generado en 10/08/2021 01:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>